

6605 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se designan los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de dicho organismo.*

En virtud de la Resolución de esta Dirección General, de 26 de septiembre de 2002, se designaron los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con posterioridad, esta misma Dirección General, mediante la reciente Resolución de 24 de octubre de 2005, ha delegado determinadas competencias que le son propias en sus órganos centrales y provinciales y en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, incluyendo en dicha delegación, entre otras, las competencias que le corresponden en materia de contratación, en los términos concretos que se especifican en esa Resolución.

Por ello, se hace ahora necesario adaptar la composición de la Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General de la Seguridad Social a las competencias que, en el marco de los Servicios Centrales de la misma y en materia de contratación, han sido objeto de delegación por la citada Resolución de 24 de octubre de 2005.

En base a lo expuesto, esta Dirección General, en su condición de órgano de contratación de la Tesorería General de la Seguridad Social y de acuerdo con las atribuciones que tiene atribuidas al respecto por la normativa vigente en la materia, resuelve:

Primero.—La Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General de la Seguridad Social estará constituida por los siguientes miembros:

A) Presidente: El Secretario general de la Tesorería General de la Seguridad Social, que podrá ser sustituido por un funcionario con nivel orgánico 29 ó 30.

B) Vocales:

1. El Interventor delegado en los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, que podrá ser sustituido por un funcionario del Cuerpo Superior de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social.

2. El Jefe del Servicio Jurídico Delegado Central de la Entidad o Letrado de la Administración de la Seguridad Social, adscrito a dicho Servicio Jurídico, a quien se designe para su sustitución.

3. Un funcionario, con nivel orgánico 26 o superior, adscrito a la Subdirección General de Presupuestos, Estudios Económicos y Estadísticas.

4. Un funcionario, con nivel orgánico 26 o superior, de la respectiva Subdirección General de la Tesorería que haya impulsado la tramitación del expediente de contratación administrativa de que se trate en cada caso.

5. Un funcionario, con nivel orgánico 26 o superior, adscrito a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, cuando el expediente de contratación administrativa haya sido impulsado por ese Servicio Común.

C) Secretario: El Jefe de Área de Coordinación de Inversiones y Contratación, que podrá ser sustituido por un funcionario de nivel orgánico 24 ó 26 adscrito a ese Área.

Cuando el expediente de contratación administrativa haya sido impulsado por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, el Secretario será un funcionario de nivel orgánico 24 ó 26 adscrito a dicho Servicio Común.

Segundo.—El Presidente de la Mesa Central de Contrataciones, cuando lo considere oportuno por razón de la materia contractual de que en cada caso se trate, podrá incorporar a la respectiva sesión de la misma los asesores técnicos que se estimen necesarios, los cuales únicamente tendrán voz.

Tercero.—Queda derogada la anterior Resolución de esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 26 de septiembre de 2002, por la que se designaron los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones del Organismo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2006.—El Director general, Javier Aibar Bernad.

6606 *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 y la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la

Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Universidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra f) el mencionado programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el artículo 13.e), 1.º y 2.º, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, recoge, entre las competencias al Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para el programa de colaboración en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración del Estado, e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, con objeto de procurar una experiencia profesional a dichos trabajadores que les sitúe en mejor posición para su inserción en el mercado de trabajo. Todo ello con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos a los que se refiere el artículo 13.e), 1.º y 2.º, de la Ley de Empleo. Asimismo, se extiende esta convocatoria para el programa de colaboración en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración del Estado en el País Vasco, Ceuta y Melilla.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y regulación.*

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos del programa de colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con los órganos y entidades que a continuación se indican:

a) Instituciones sin ánimo de lucro en los términos recogidos en el artículo 13.e).1.º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

b) Órganos de la Administración General del Estado, en los términos recogidos del artículo 13.e).2.º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

c) Órganos de la Administración General del Estado en el País Vasco, Ceuta y Melilla.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), modificada por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio); y la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro, que en el ámbito de colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Los organismos autónomos podrán contratar a los trabajadores desempleados, beneficiarios finales de estas subvenciones, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1997, que establece que las subvenciones podrán ser abonadas directamente a los Ministerios a los que estén adscritos los organismos autónomos que contraten a los trabajadores desempleados, cuando las solicitudes sean suscritas por los órganos de los Departamentos ministeriales con competencias en materia de personal respecto de los organismos autónomos a ellos adscritos.

Tercero. *Requisitos.*—Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en su caso, los establecidos en el artículo 13.e), 1.º y 2.º, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Cuarto. *Dotación presupuestaria.*—Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y sus cuantías correspondientes del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal:

19.101.241A.481: 724.550,00 euros, en el supuesto de la letra a), del apartado primero.

19.101.000X.402: 22.200.540,00 euros, en el supuesto de la letra b), del apartado primero.

19.101.000X.400.00: 20.078.200,00 euros, en el supuesto de la letra c), del apartado primero.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1997 y Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, y dirigidos a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en su sede central, sita en la calle Condesa de Venadito, número 9, 28027 Madrid. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Plazo para la presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados a partir del día siguiente al de su publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo. *Instrucción.*—La Subdirección General de Promoción de Empleo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por el Subdirector General de Promoción de Empleo o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección General, uno de los cuales actuará como secretario.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.f) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios ponderados:

- a) Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora o mediante otras fórmulas de inserción laboral: Hasta 15 puntos.
- b) Los proyectos de mayor interés general y social: Hasta 15 puntos.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y concesión de las correspondientes subvenciones será de 14 puntos.

Noveno. *Resolución.*—1. La Subdirección General de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal que adoptará las resoluciones que procedan. Estas resoluciones se dictarán y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

2. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. *Avocación de competencias.*

Para el supuesto de subvenciones a órganos de la Administración General del Estado para el desarrollo de proyectos en el País Vasco, Ceuta y Melilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, y en el apartado 3.º de la Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo, esta Dirección General acuerda avocar para sí las competencias delegadas en los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal según lo establecido en el apartado primero.ocho.2.d) de la citada Resolución de 1 de junio de 2005 en materia de empleo y, en concreto, del programa de colaboración de los servicios públicos de empleo con organismos y entidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro. Dicha avocación de competencia comprende el conocimiento y resolución de las solicitudes que se efectúen al amparo de esta convocatoria y la gestión de los proyec-

tos y de las correspondientes subvenciones, en caso de su aprobación. Contra este acuerdo de avocación no cabe recurso, si bien podrá impugnarse en el recurso que en su caso se interponga, contra la resolución del procedimiento, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2006.—El Director general, Valeriano Baillo Ruiz.

6607

ORDEN TAS/1075/2006, de 29 de marzo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2006, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la redacción dada por la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente fijará los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos de subvenciones cuya gestión han asumido las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 30 de enero de 2006, acordó los criterios objetivos de la distribución territorial para el ejercicio económico de 2006, así como la distribución resultante de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, formación profesional ocupacional, formación profesional continua, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo, y modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. El Consejo de Ministros, en su reunión de 24 de febrero de 2006, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia he dispuesto:

Artículo 1. *Objeto.*

Dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, formación profesional ocupacional, formación profesional continua, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo, y modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, para el ejercicio económico de 2006, que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también las cantidades y, en su caso, los porcentajes correspondientes a cada una de las comunidades autónomas.

Artículo 2. *Justificación.*

1. Finalizado el ejercicio económico de 2006, y no más tarde del 31 de marzo de 2007, las comunidades autónomas remitirán al órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un estado comprensivo de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados por las subvenciones gestionadas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado asignados en 2006.

La ejecución de las subvenciones gestionadas por las comunidades autónomas, como compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados, de conformidad con su legislación presupuestaria de aplicación, se imputará al ejercicio para el que se hayan distribuido territorialmente dichas subvenciones.

Los documentos justificativos se ajustarán a los modelos que aparecen como anexos número II y serán firmados por el titular del centro gestor de la subvención o subvenciones al que, en su caso, dará su conformidad el Interventor o el Responsable Económico-Financiero. Si la conformidad fuere dada por el Responsable Económico-Financiero, por no disponer el centro gestor del órgano fiscalizador que ejerza la función interventora, en los anexos de la presente Orden Ministerial, en que ha de insertar dicha conformidad, se hará constar la disposición normativa de la Comunidad Autónoma que así lo determine, con referencia expresa al diario oficial de su publicación. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse